



RESOLUCION No. CSJMAR21-440  
13 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. GENERALIDADES**

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, incluyendo a la participante Maria Luisa Acosta Montañez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.299.381 de Santa Marta, Magdalena.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
21.	ACOSTA MONTAÑEZ MARIA LUISA	57299381	401,865	155,50	15,78	0	0	573,145

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución CSJMAR21-440 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”  
Hoja No. 2

Que la señora MARIA LUISA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.299.381, en su condición de concursante admitida al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

- No se tuvo en cuenta mi experiencia relacionada al cargo, toda vez que soy abogada desde el año 2006 y he ejercido diferentes cargos que para la fecha tenía más de 10 años de experiencia tal como lo acredite.

Por tanto, solicita se revoque la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021 en lo atinente a su puntaje de experiencia adicional, y en subsidio promueve apelación ante el Superior.

Como anexos allega:

- Certificación adiada 8 de marzo de 2018, suscrita por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como Juez Municipal Grado 00 en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 8 de marzo de 2018.
- Certificación laboral adiada 28 de febrero de 2017, expedida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta, en la que consta que prestó sus servicios como Secretaria desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 10 de enero de 2017.
- Certificación laboral de fecha 11 de octubre de 2017, expedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, en la que consta que prestó sus servicios como Oficial Mayor desde el 23 de febrero de 2017 hasta el 11 de octubre de 2017.
- Certificación adiada 7 de septiembre de 2018, suscrita por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como Oficial Mayor Municipal Grado 00 en el Juzgado 4° civil Municipal de Santa Marta desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2018.

## **2. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

### **- Factor Experiencia Adicional y Docencia**

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar

Resolución CSJMAR21-440 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”  
Hoja No. 3

el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

### 3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:**

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, solo pueden ser valorados los documentos aportados al momento de la inscripción por la hoy recurrente, sin que sea posible atender la solicitud de la aspirante de considerar los allegados con el recurso; es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

Resolución CSJMAR21-440 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”  
Hoja No. 4

En tales condiciones, revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificación laboral de fecha 28 de febrero de 2017, expedida por la Secretaría del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta, en la que consta que prestó sus servicios como Secretaria, desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 10 de enero de 2017.
2. Certificación laboral de fecha 11 de octubre de 2017, expedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, en la que consta que prestó sus servicios como Oficial Mayor desde el 23 de febrero de 2017 hasta el 11 de octubre de 2017.
3. Certificación adiada 19 de octubre de 2017, suscrita por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como Oficial Mayor Municipal Grado 00 en el Juzgado 1° Civil Municipal de Santa Marta desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 19 de octubre de 2017.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
----------------------------------	----------	---

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el plurimencionado Acuerdo se debe tener en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...  
iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional aplicó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada, no se considera la experiencia requerida para el cargo, sino la adicional y la presentada al momento de inscripción:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (643 – 360 \* 20 / 360) como resultado de esta operación arregló el siguiente guarismo 15,78.

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
1	Secretaria	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta	4/12/2015	10/01/2017	404
2	Oficial Mayor	Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta	23/02/2017	11/10/2017	231

Resolución CSJMAR21-440 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”  
Hoja No. 5

3	Oficial Mayor	Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta	12/10/2017	19/10/2017	8
					643

Así las cosas, esta Corporación procede a revisar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignado a la peticionaria en la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, y se observa que la misma se encuentra ubicada en el lugar vigésimo primero de la mencionada resolución aspirando al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado con la siguiente información:

21.	ACOSTA MONTAÑEZ MARIA LUISA	57299381	401,865	155,50	15,78	0	0	573,145
-----	-----------------------------	----------	---------	--------	-------	---	---	---------

En consecuencia, dado que se verificó el puntaje obtenido por la recurrente sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del factor de Experiencia Adicional y Docencia asignado y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la calificación obtenida por la señora **MARIA LUISA ACOSTA MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.299.381 de Santa Marta, Magdalena, admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado; publicado mediante la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo del 2021, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la señora **MARIA LUISA ACOSTA MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.299.381 de Santa Marta, Magdalena, admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar esta resolución a la interesada al correo electrónico aportado [mariaacostasism@gmail.com](mailto:mariaacostasism@gmail.com), mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Vicepresidenta

Resolución CSJMAR21-440 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-257 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”  
Hoja No. 6

Magistrada Sustanciadora: Olga Lucia Ramirez Delgado  
/AIBN/MEBB

**Firmado Por:**

**Maria Gladis Salazar Medina  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Administrativa  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e6b08dc13ace85234a3bf80dab210a273c864351c65f965bbe2adc2d3f6d**  
Documento generado en 17/08/2021 04:21:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**